

18 de junio de 2021

Señores
SENA - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
Supervisor **Hernán Villa Cardona**

Orden de compra 63126
Ciudad.

Referencia: Solicitud de tercera prórroga a la Orden de compra 63126

Cordial Saludo

Respetuosamente por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al contrato en referencia

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prórroga Nex Computer S.A.S.
- 2- Carta Honeywell

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,
Cordialmente

18 de junio de 2021

Señores

SENA - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

Supervisor **Hernán Villa Cardona**

ASUNTO: Solicitud de prórroga a la Orden de compra 63126

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con **NIT. 830.110.570-1** en mi condición de contratista del contrato No. del contrato de la **OC 61705** del 30 de diciembre de 2020 celebrado entre la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SEDE CALLE 57** y **NEXCOMPUTER S.A.S.** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, el 30 de diciembre de 2020 el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SEDE CALLE 57** y **NEX COMPUTER S.A.S.** suscribieron el contrato No. del contrato de la OC 63126 cuyo objeto **"El SENA debe garantizar la actualización de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de la Entidad, entre ellos, los equipos de cómputo, periféricos e impresoras, los cuales constituyen la base física sobre la cual se soportan los procesos misionales y de apoyo de la Entidad. . "**

1. Que, el plazo de ejecución del contrato se estipulo para el veinti seis (26) de febrero de 2.021, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previa presentación de la planilla donde conste el pago por parte de **NEX COMPUTER S.A.S.** de los aportes parafiscales y a la seguridad social integral del mes anterior, expedición del registro presupuestal por parte de la entidad y aprobación de la garantía única de cumplimiento.
2. Que, el valor de la orden es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$182.494.755,00).**
3. Que, el 28 de ENERO de 2.021 recibimos por parte del fabricante HONEYWELL, carta donde nos notifican que los equipos con destino a **SENA - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS** y **NEX COMPUTER S.A.S.**, debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por consecuencia del COVID-19; por tanto, la entregas a nuestros mayoristas de Colombia se están prologando para ABRIL del 2021.

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co



NEXCOMPUTER S.A.S - CONSULTORES EN TICS

4. Que, en paralelo y de manera inmediata comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales y configuraciones posibles que cumplan con lo solicitado en el OC 63126 , así mismo validamos el tránsito de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia o con próximo arribo al país, que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica especificada en el anexo.
5. Que, en pro de lograr los menores tiempos de importación Nex Computer S.A.S autoriza transporte desde EEUU a través del fabricante HONEYWELL , expertos en operación logística internacional.
6. Que, hay un remanente de 68 unidades y se envía Orden de compra N° 8135 al mayorista IZC representantes de la marca HONEYWELL en Colombia
7. Que, se envía orden de compra N° 8130 a Nexsys de Colombia representantes de la marca HONEYWELL en Colombia
8. Que, en compromiso con la entrega de la OC 63126, tenemos para la entrega 68 unidades de la impresoras PC42t
9. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 30 de ABRIL de 2021.
10. Que, a la fecha del 20 de abril de 2021 ya se han realizado la entrega de 101 impresoras Honeywell.
11. Que, por temas de desabastecimiento de componentes siguieron presentando retrasos en las entregas debido a que la cadena de suministros para la fabricación de estos productos se ha visto afectada, lo que nos siguió extendido los tiempos de entrega a nuestros clientes
12. Que, el 14 de junio de 2021, el fabricante Honeywell nos envía una nueva carta donde manifiesta que aun siguen presentado retrasos en la entrega debido a la cadena de suministros, por lo que se han extendido los tiempo de entrega al mayorista en Colombia. Tiempo estimado al 20 de junio en Miami y una semana mas para el transito a Colombia.
13. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de HONEYWELL, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso-administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, ***la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél***”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a HONEYWELL en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados,

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co



NEXCOMPUTER S.A.S - CONSULTORES EN TICS

estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son veinticuatro (24) días hábiles, esto es hasta el 30 de julio de 2.021 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co



NEXCOMPUTER S.A.S - CONSULTORES EN TICS

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXOS

1. Cara de Prorroga
2. Carta – HONEYWELL

PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga por un término de veinticuatro (24) días hábiles, esto es hasta el 30 de julio de 2.021

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos juridico@nex.com.co; uriel@nex.com.co y Comercial3bta@nex.com.co

REPRESENTANTE LEGAL NEX COMPUTER SAS
URIEL ROMAN CAMARGO
CCE: 79.341.344 de Bogota.

NEXCOM - Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 - 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

Honeywell Safety & Productivity Solutions
9680 Old Bailes Road
Fort Mill, SC 29707
803-835-8000
www.honeywellaidc.com

Junio 14 de 2021

Señores:
Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena
Colombia

Referencia: Tiempos en los despachos impresoras PC42t

A través de la presente informamos que, las impresoras de referencia PC42TPE01062, están presentando retrasos en las entregas debido a que la cadena de suministros para la fabricación de estos productos se ha visto afectada, lo que nos ha extendido los tiempos de entrega a nuestros mayoristas.

Hasta el momento tenemos un tiempo estimado de entrega al mayorista con fecha entre el 14 y el 20 de junio en Miami más el tiempo en tránsito a Colombia.

Lamentamos los inconvenientes generados por este retraso y pedimos las disculpas del caso por lo ocurrido.

Estaremos a su disposición ante cualquier información adicional que Uds. requieran.

Atentamente,



Luisa Fernanda Romero
Distribution Partner Manager
Caribbean, Central & South America
Honeywell | Safety & Productivity Solutions
luisa.romero@honeywell.com
www.honeywellaidc.com